

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

P. 1506 CQ

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA

**A FAVOR DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL
COTRADIVINOPAS S.A.**

**OTORGADA POR: ANGEL BOLIVAR CHACHA NIEVECELA Y
OTROS.**

CUANTIA: \$ 900,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES, VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A."** los señores: **ANGEL BOLIVAR CHACHA NIEVECELA, LUIS ALBERTO GUAMBAÑA, AUCAPIÑA, ARTURO FLORENCIO SARMIENTO CLAVIJO LAURO EDUARDO ILLESCAS ILLESCAS, FRANCISCO RUBEN ILLESCAS SERRANO, MANUEL ESPIRITU GUAMAN MOROCHO; JORGE RENAN ALVAREZ, LUIS PATRICIO PERALTA VERA, JUAN ANGEL TIGRE MOROCHO; MANUEL EZEQUIEL MORA MOROCHO;** manifiestan ser de estado civil



casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el sector denominado Nero perteneciente a la parroquia Baños, cantón Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una **“COMPañIA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A.”**, de acuerdo a las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **“COMPañIA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A.”** los señores: **ANGEL BOLIVAR CHACHA NIEVECELA**, con cédula número **CERO UNO CERO CERO SIETE NUEVE OCHO NUEVE NUEVE CERO**; **LUIS ALBERTO GUAMBAÑA AUCAPIÑA**, con número de cédula número **CERO UNO CERO UNO SIETE DOS DOS CUATRO CERO TRES**; **ARTURO FLORENCIO SARMIENTO CLAVIJO** con cédula número **CERO TRES CERO CERO SEIS UNO CUATRO NUEVE CINCO CINCO**; **LAURO EDUARDO ILLESCAS ILLESCAS**, con cédula número **CERO UNO**

CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO CUATRO UNO NUEVE;
FRANCISCO RUBEN ILLESCAS SERRANO, con cédula número
CERO UNO CERO UNO CINCO OCHO TRES DOS TRES
CINCO; MANUEL ESPIRITU GUAMAN MOROCHO, con cédula
 número **CERO UNO CERO CERO CUATRO NUEVE UNO**
CINCO TRES NUEVE; JORGE RENAN ALVAREZ, con cédula
 número **CERO UNO CERO CERO TRES TRES DOS CINCO OCHO**
CUATRO; LUIS PATRICIO PERALTA VERA, con cédula
 número **CERO UNO CERO DOS CERO CUATRO TRES SEIS**
CUATRO TRES; JUAN ANGEL TIGRE MOROCHO, con cédula
 número **CERO SIETE CERO DOS CINCO OCHO CUATRO**
CUATRO CINCO NUEVE; MANUEL EZEQUIEL MORA
MOROCHO, con cédula número **CERO UNO CERO TRES**
TRES TRES TRES TRES SEIS CINCO; de estado civil
 casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el
 sector denominado Nero perteneciente a la parroquia Baños,
 cantón Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o
 contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros
 capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de
 Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**
FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta
 escritura pública, con plena capacidad civil para contratar,

26A


declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A."**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A."**

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- ESTA COMPAÑIA DE **TRANSPORTE RURAL** se constituye con la denominación social de **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A."** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga liviana en el sector rural Nero de la parroquia Baños del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o





formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de esta Compañía, es en el sector denominado Nero, Parroquia Baños, perteneciente al cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito de esta Compañía es el de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de noventa dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de



acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el diez inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el *Directorio de la Compañía*, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

CONDominio.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO**



Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La Responsabilidad de los accionistas se limita



al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-**

Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Registro de Acciones.- La

Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a

consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en



favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas ubicadas en el domicilio principal de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-

El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)**: Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)**: Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las



cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)**: Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)**: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**: Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)**: Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)**: Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)**: Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)**: Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)**: Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo literales b), c) y d) de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el



orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para



deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen



cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad; pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

LIBRO DE ACTAS- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley



y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.-** El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el



tiempo de un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no

limitativo del Directorio las siguientes: **a)**: Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)**: Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)**: Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)**: Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del cincuenta por ciento del Capital Suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)**: Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)**: Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)**: Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)**: Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la

Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)**: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)**: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)**: Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)**: Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente



desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)**: Las demás atribuciones que señala la Ley y éstos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General; elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma; ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio; y las demás que fuesen necesarias.

Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)**: Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)**: Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)**: Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la

Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)**: Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)**: Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)**: Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)**: Firmar los contratos públicos y privados; **i)**: Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)**: Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)**: Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y estos estatutos. ARTICULO



CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal

para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe

acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el

nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a

actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General

puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la

marcha económica de la Compañía, en el momento que estime

conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener

Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones

sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a):**

Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b):**

Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de

comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes;

c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y

papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)**: Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)**: Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)**: Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g)**: Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**
PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION**



DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre; para la prestación del servicio, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio



y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Organismo Competente. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facúltese a la Abogada Marlene Guillén Idrovo a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$ 900,00) dividido en Diez acciones ordinarias cada una de noventa dólares de los Estados Unidos de América, que se

encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de cincuenta por ciento, es decir en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de la siguiente manera: ANGEL BOLIVAR CHACHA NIEVECCELA, con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, LUIS ALBERTO GUAMBAÑA AUCAPIÑA, con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ARTURO FLORENCIO SARMIENTO CLAVIJO con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARE (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica LAURO EDUARDO ILLESCAS ILLESCAS con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y



queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica FRANCISCO RUBEN ILLESCAS SERRANO con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica MANUEL ESPIRITU GUAMAN MOROCHO con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENAT Y CINCO (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica JORGE RENAN ALVAREZ con una acción de NOVENTA DOALRES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica LUIS PATRICIO PERALTA VERA con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de os Estados Unidos de Norteamérica

7632

JUAN ANGEL TIGRE MOROCHO con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

MANUEL EZEQUIEL MORA MOROCHO con una acción de NOVENTA DOLARES (\$90,00) de lo cual ha pagado en numerario la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y queda debiendo CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Valores depositados en una cuenta de Integración de Capital en un Banco de la localidad de esta ciudad de Cuenca, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente. Firma la Doctora Marlene Guillen Abogada. Matrícula Profesional número dos mil tres del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que

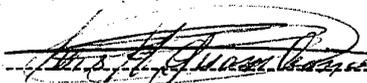


los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY**

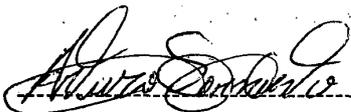
FE.-



ANGEL B. CHACHA NIEVECELA
C.I. 010079899-0



LUIS A. GUAMBAÑA AUCAPIÑA
C.I. 0101722403



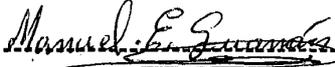
ARTURO F. SARMIENTO C.
C.I. 030061495-5



LAURO E. ILLESCAS ILLESCAS
C.I. 010097441-9



FRANCISCO R. ILLESCAS S.
C.I. 010158323-5



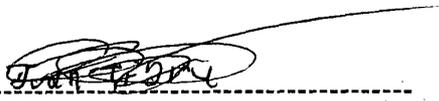
MANUEL E. GUAMAN MOROCHO
C.I. 010049153-9



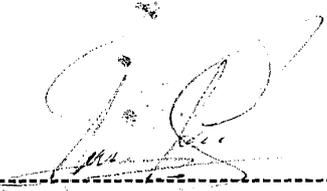
JORGE RENAN ALVAREZ
C.I. 010033258-4



LUIS P. PERALTA VERA
C.I. 010204364-3



JUAN A TIGRE MOROCHO
C.I. 070258445-9



MANUEL E. MORA MOROCHO
C.I. 010333336-5



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ilustre Municipalidad de Cuenca



UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



**RESOLUCION IMC-UMT-CJT-0015-04
COSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la "Compañía de Transporte Rural COTRADIVINOPAS S.A en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
2.
 - 2.1 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
 - 2.2 Las reformas a los estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías
3. La Compañía se someterá a las normas, legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de tránsito y transporte terrestres
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo respecta a su flota vehicular

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ilustre Municipalidad de Cuenca



UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

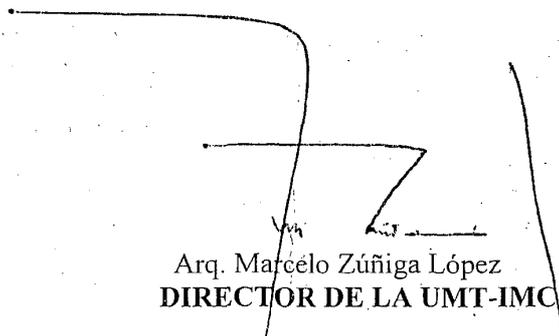


generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A.**, en la actividad específica de transporte de carga liviana, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de transporte de carga liviana la Compañía de Transporte Rural COTRADIVINOPAS S.A., deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La compañía operará con una flota de 10 unidades
5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 2 de abril de 2004


Arq. Marcelo Zúñiga López
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CHACHA NIEVECELA ANGEL BOLIVAR	US\$45.00
GUAMBAÑA AUCAPIÑA LUIS ALBERTO	US\$45.00
SARMIENTO CLAVIJO ARTURO FLORENCIO	US\$45.00
ILLESCAS ILLESCAS LAURO EDUARDO	US\$45.00
ILLESCAS SERRANO FRANCISCO RUBEN	US\$45.00
GUAMAN MOROCHO MANUEL ESPIRITO	US\$45.00
ALVAREZ JORGE RENAN	US\$45.00
PERALTA VERA LUIS PATRICIO	US\$45.00
TIGRE MOROCHO JUAN ANGEL	US\$45.00
MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL	US\$45.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 07 de mayo de 2004

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



ECUATORIANA***** V2343V244E
 CASADO MARIA AYALA
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 MANUEL GUAMAN
 MARIA MOROCHO
 CUENCA 26/08/2003
 REN 0135245

Manuel E. Guaman

CIUDADANIA 010049153-9
 GUAMAN MOROCHO MANUEL ESPERITU
 MARIA MOROCHO, BANOS
 15 ENERO 1953
 002-0022 00261 M
 1948

Manuel E. Guaman

CIUDADANIA 010100323-3
 ILLESCAS SERRANO FRANCISCO RUBEN
 AZUAY CUENCA/BANOS
 15 ENERO 1953
 01-0227 05011 M
 AZUAY CUENCA
 SACRARIO 1977

Francisco Ruben Illescas



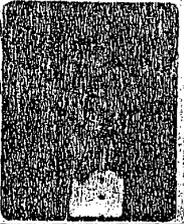
ECUATORIANA***** E33313222
 CASADO MARIANA MOGROVEJO
 PRIMARIA ZAFATERO
 JOSE MIGUEL ILLESCAS
 MARIA CONCEPCION SERRANO
 CUENCA 18/12/2003
 18/12/2014
 REN 0099297

Manuel E. Guaman



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 CIUDADANIA No. 010033258-4
 ALVAREZ JORGE RENAN
 21 FEBRERO 1944
 AZUAY/CIRON/CIRON
 001-0068 00254
 AZUAY/ CIRON
 CIRON 1944

Jorge Renan Alvarez



ECUATORIANA***** E33313222
 CASADO ROSAIDA PIEDRA CANDIYAR
 PRIMARIA JOYERO
 ROY VAREZ
 CUL 04/01/2012
 0794468-99

Rosaída Piedra Candiñar



ECUATORIANA***** E133311222
 CASADO LAURA ELENA ILLESCAS M.
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 RICARDO PERALTA
 MARIANA VERA
 CUENCA 6-03-96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 CIUDADANIA No. 010204364-3
 PERALTA VERA LUIS PATRICIO
 15 OCTUBRE 1.961
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 03 144 02140
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 61

Luis Patricio Peralta



diez y siete

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010172240-3

GUAMBANA AUCAPINA LUIS ALBERTO

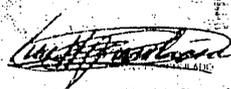
AZUAY/CUENCA/BANOS

25 AGOSTO 1957

REG. CIVIL 004-E 0058 02212 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1958




ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO MARIA INES GUAMBANA CAJAMARCA

PRIMARIA COMERCIANTE

JOSE FRANCISCO GUAMBANA

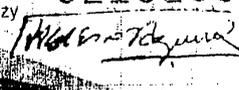
FILomena AUCAPINA

CUENCA 31/07/2003

31/07/2015

FORMA No. REN 0210239

Azy




DR. Notario

ECUATORIANA***** V1045V122

NACIONALIDAD CASADO ZOLA TENESACA RODRIGUEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE CHACHA

ROSA M NIEVEBELA

CUENCA 17/08/2002

17/08/2014

FORMA No. REN 0037721

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010499899-1

CHACHA NIEVEBELA ANGEL BOLIVAR

AZUAY/EIRON/EIRON

1948

REG. CIVIL 001 002 00158 M

AZUAY EIRON

EIRON 1948




ECUATORIANA***** E11331122

NACIONALIDAD CASADO INES FANA

PRIMARIA ALBANIL

DANIEL SARMIENTO

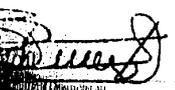
ANGELITA CLAVIJO

CUENCA 17/03/2003

17/03/2015

FORMA No. REN 0143789

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030061495-5

SARMIENTO CLAVIJO ARTURO FLORENCIO

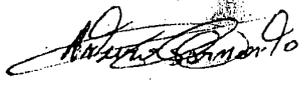
CANAR/AZOGUES/JAVIER LOYOLA /CHUQUITAR

01 JUNIO 1957

REG. CIVIL 001- 0063 40402 M

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 1957




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010097441-9

RAFAEL ILLESCAS LAURO EDUARDO

AZUAY/CUENCA/PARQUI

1951

REG. CIVIL 0040 00157 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1952




ECUATORIANA***** V3343V3242

NACIONALIDAD CASADO LUZ I BRITO

PRIMARIA ARTESANO

RAFAEL ILLESCAS

GARMEN EMPERATRIZ ILLESCAS

CUENCA 21/04/2003

21/04/2015

FORMA No. REN 0172720

Azy




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 07025845-9

TIBRE MOROCHO JUAN ANGEL

AZUAY/SIBSIS

20 FEBRERO 1972

001-0059 00058 M

AZUAY/SIBSIS

001-0059 00058 M

1972



Juan Morcho

PRIMERA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0059508



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0001669 NUMERO 07025845-9 CEDULA

Juan Morcho Juan Angel
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

BANDOS PARROQUIA



Este Certificado es válido solo por 30 días. Sustituye al Certificado de Votación durante este periodo.

El portador del presente está obligado a canjearlo con el CERTIFICADO DEFINITIVO en cualquier Tribunal Provincial Electoral y podrá al mismo tiempo solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2002

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010333336-5

MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL

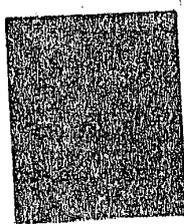
AZUAY/CUENCA/BANDOS

03 MARZO 1975

001-0099 00099 M

AZUAY/CUENCA

BANDOS 1975



[Signature]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA A GUAMBANA GUAMBANA

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MIGUEL MORA YURGA

MARIA CARMEN MOROCHO

CUENCA 09/06/2003

09/06/2015

0186012



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0-0033 NUMERO 0103333365

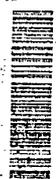
MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

BANDOS PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Alex y octo

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que sello, signo y firmo el día de su celebración.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte Rural "CONTRADIVINOPAS S.A." he anotado su aprobación mediante Resolución No. 04-C-DIC-379 de fecha 7 de Julio del 2004 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 23 de Julio del 2004.**

(Handwritten signature)

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Do-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-379 del Intendente de Compañías de Cuenca fecha siete de julio del dos mil cuatro, bajo el No. 284 **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COTRADIVINOPAS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.603. **CUENCA, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

R221

Doris Cabrera Rojas
DRA. DORIS CABRERA ROJAS

REGISTRADORA MERCANTIL DE
CANTON CUENCA, ECUADOR